



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0078

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas del catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-

El uno de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud número ISDEMU-2019-0078, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1. Solicito estadísticas de mujeres con discapacidad que hayan realizado alguna denuncia a causa de discriminación en cualquier situación, de todas las discapacidades, rango de edad, lugar de residencia, nivel académico, si trabaja o no, si estudia o no. Gracias!

Sobre la Solicitud de Información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

I- El acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

II- De conformidad a lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en la normativa antes señalada.

III- Que según lo preceptuado en los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, la suscrita oficial podrá requerir a las personas solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o son erróneos.

IV- De igual forma los Arts. 66 lits. b) y c) de la LAIP y 54 lit. c) del RLAIP, establecen como requisito de admisibilidad de las Solicitudes de Información, la descripción clara y precisa de



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

la información pública que se solicita, indicando las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

V- Que de conformidad al literal d) del Art. 54 del RLAIP, sin perjuicio a lo establecido en el Art. 66 de la LAIP, será requisito indispensable para su admisión la firma autógrafa de la persona solicitante o su huella digital, en los casos que no sepa o no pueda firmar. Cuando la solicitud sea remitida por medio electrónico, el formulario o escrito enviado deberá contener dicha firma o huella digital.

VI- Es preciso señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 163 de expresa: "...que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen...", incluyendo en este caso los procedimientos contenidos en la LAIP que están en contraposición de la LPA.

VII- En ese orden de ideas, el Art. 72 de la LPA, establece que cuando la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

VIII- En virtud de lo anterior, la suscrita procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad advirtiéndole que la presente solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa antes mencionada; ya que la peticionaria, no adjuntó su firma autógrafa o huella digital, y los detalles proporcionados no eran lo suficientemente claros para localizar la solicitado pues no especificó el periodo para el cual requiere la información.

Es así, que de conformidad a los preceptos legales antes señalados se previno a la solicitante a las quince horas del uno de noviembre de dos mil diecinueve, para que en un término de **DIEZ** días hábiles, a partir de notificada la misma subsanara lo siguiente:

- Proporcionar el periodo para el cual solicita la información estadística, especificando las fechas de inicio y finalización para el año o los años de los cuales requiere la información (dd.mm.aa).



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- Remitir firma autógrafa o su huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

Dicha prevención, interrumpió el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implicaba que la solicitud quedara sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

IX- En ese orden de ideas, la solicitante por medio de correo electrónico recibido a las nueve horas con cuarenta minutos del seis de noviembre de dos mil diecinueve, trasladó la información requerida en los siguientes términos:

“Tal como me solicito adjunto archivo con mi firma, y solicito información sobre estadística de mujeres con discapacidad que han realizado denuncias a raíz de recibir discriminación de cualquier tipo en los últimos 2 años y me indiquen edad, nivel de estudios, municipio y departamento”.

Luego de subsanada la prevención efectuada, mediante auto de las trece horas del seis de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud, se notificó a la solicitante y se dio el trámite de Ley que corresponde.

X- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, por ser la unidad que tiene acceso a la información solicitada, la cual trasladó respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2019-007, a usted traslado la respuesta al requerimiento de información: **Solcito estadísticas de mujeres con discapacidad que hayan realizado alguna denuncia a causa de discriminación en cualquier situación, de todas las discapacidades, rango de edad, lugar de residencia, nivel académico, si trabaja o no.** La persona usuario aclaró posterior a la prevención que **“Solicito información sobre estadística de mujeres con discapacidad que han realizado denuncias a raíz de recibir discriminación de cualquier tipo en los últimos 2 años y me indiquen edad, nivel de estudios, municipios y departamento”.**



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el portal de transparencia del ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

- De acuerdo a sus competencias de Ley, el ISDEMU no recibe denuncias, solamente avisos.
- Con la aprobación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades.

Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>

- La institución ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de con información anual y desde el mes de septiembre de forma mensual:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En la sección de Estadísticas del Portal de Transparencia de ISDEMU se encuentran disponibles los casos atendidos por la institución, a mujeres que enfrentan violencia por



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

razón de género, de acuerdo a lo establecido en la LEIV. La información está actualizada a agosto 2019.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/estadisticas>

El anexo 1 se proporciona la información de mujeres atendidas por ISDEMU que presentan alguna discapacidad. Se proporciona la información disponible desde 2012.

En cumplimiento al artículo 68 de la LAIP, le motivamos a que puede hacer su solicitud a la Procuraduría General de la República, para obtener la información de denuncias. A continuación los datos de contacto:

- Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)-PGR, **Procuraduría General de la República**: <http://www.pgr.gob.sv/index.php/info>

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- b) Oriéntese a la solicitante para acudir a otro ente obligado que si tiene la información solicitada
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información